



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL,  
ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO  
(ESCUELAS PROFESIONALES DE NUTRICIÓN HUMANA Y ODONTOLOGÍA)**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte, **LA RED DE SALUD PUNO**, con RUC N° 20601414091, debidamente representado por su **Director M.C. MOISES HUALLATA MAMANI**, identificado con DNI N° 01323998, designado como Director de **LA RED DE SALUD PUNO**, mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2024/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 09 de enero del 2024, con domicilio legal en el Av. El Sol N° 1112 del distrito, provincia y departamento de Puno a quien en adelante se denominará "**LA REDES PUNO**"; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021- AU-UNA**, de fecha 23 de agosto de 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNA - PUNO**"; el presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **LA REDES PUNO** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES**

- a) **LA REDES PUNO**, es el ente rector del sector salud en la Provincia de Puno, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, siendo una institución que tiene por misión lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de Salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee para atender la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, además es una institución jurídica de derecho público, que goza de autonomía financiera, económica y administrativa.
- b) **LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

**LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, Está comprendida por las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología, la Facultad es una Unidad Académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas Pre profesionales, el INTERNADO la última práctica Pre



Profesional, que corresponde al último semestre de formación en donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas de todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudios.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 05 de enero del 2018, según RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el 07 de Julio de 2022 suscribió el Convenio N° 073-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 07 de Julio de 2026.

Mediante Resolución del Comité Nacional N° 002-2022-CONAPRES, de fecha 11 de mayo de 2022, resolvió aprobar la "Directiva para la regulación del acceso a las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- ✓ Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- ✓ Ley 406, Ley de creación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- ✓ Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Ley N° 22867, Ley General de la salud.
- ✓ Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- ✓ Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- ✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- ✓ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba la reforma del ESTATUTO de LA UNA-PUNO 2021, de conformidad a la Ley N° 30220



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, o durante el internado de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, o durante el pregrado e internado de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** en **LA RED DE SALUD PUNO**, y que incluye a los trabajadores del o de los Establecimientos de Salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a la **RED DE SALUD PUNO**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de **LA FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**LA REDES PUNO y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA - PUNO**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

**LA REDES PUNO, se compromete en:**

- Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en **LA REDES PUNO** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA REDES PUNO** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA**





Ing. W. Mendoza A.



**UNA-PUNO** realicen docencia en servicio.

- d) Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** en **LA REDES PUNO**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del Establecimiento de Salud), así como de la Ética y Deontología.
- e) Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- f) Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes y el número de internos para el campo de formación laboral asignado en la Red de Salud.
- g) Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistencial programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **LA REDES PUNO**.
- h) Proporcionar a **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- i) Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**. Implementos de bioseguridad que deberán ser previstos por los estudiantes.
- j) Comunicar a **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente.

De **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, se compromete en:

- a) Cumplir con presentar oportunamente mediante documento oficial a **LA REDES PUNO**, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos. Para realizar la Programación Conjunta del semestre académico en plazos acordados por ambas partes de carácter obligatorio.
- b) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA REDES PUNO**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- c) Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito de **LA REDES PUNO**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.



Ing. W. Mena A.



- d) Contribuir con insumos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- e) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA REDES PUNO**, durante el desarrollo de las actividades docente asistencial y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** que hubieran ocasionado los daños.
- f) Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** en **LA REDES PUNO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del Establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- g) Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **LA REDES PUNO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- h) **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** facilitará el auspicio académico gratuito a los eventos organizados por **LA REDES PUNO**.
- i) Facilitar el auditorium y/o ambientes para cursos o reuniones que pudiera organizar **LA REDES PUNO**.
- j) Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un Establecimiento de Salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B, Covid-19 y Otros (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- k) Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, proporcionando los elementos respectivos.



## CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

- De LA REDES PUNO
  - El Director.
  - El (La) Jefe(a) del Área de Capacitación de la Unidad de Recursos Humanos.
- De LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO
  - El (La) Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
  - Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

## CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

## CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO en LA RED DE SALUD PUNO, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.



En señal de conformidad suscriben **LAS PARTES** tres (3) ejemplares, a los 04 días del mes de Diciembre del año 2024.



*M.C. Moisés Huallata Mamani*  
 M.C. Moisés Huallata Mamani  
 DIRECTOR DE LA RED SALUD PUNO  
 CAMP. 66676

**M.C. MOISES HUALLATA MAMANI**  
**DIRECTOR DE LA RED DE SALUD PUNO**



*Dr. Paulino Machaca Ari*  
 Dr. PAULINO MACHACA ARI  
 RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**



*Dr. Moisés Guillermo Apaza Ahumada*  
 Dr. MOISES GUILLERMO APAZA AHUMADA  
 DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO







# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 3026-2024-R-UNA



Puno, 05 de noviembre del 2024

### VISTOS:

La propuesta del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud Puno y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología);

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1151-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud Puno y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología), el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO, o durante el internado de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, o durante el pregrado e internado de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD en LA RED DE SALUD PUNO, y que incluye a los trabajadores del o de los Establecimientos de Salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2024, ha aprobado el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud Puno y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología) con una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2331-2024-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (ESCUELAS PROFESIONALES DE NUTRICIÓN HUMANA Y ODONTOLOGÍA), el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNA-PUNO.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

#### DISTRIBUCION:

- \* Vicerrectorados: Académico
  - \* Dirección General de Administración
  - \* OCI, OAJ, OPP
  - \* Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
  - \* Facultad de Ciencias de la Salud; Responsable del Convenio.
  - \* Interesados
  - \* Archivo/2024.
- nwgpl.